Acuerdo y carcel

En la Villa de molina en Viernes y nueve dias de el mes de marzo de mil setecientos treinta y ocho años los señores Joseph Rico mayor y manuel marin Ocaña Alcaldes ordinarios Antonio oliva y Blas Rico Regidores con el Procurador Sindico y Personero de dicha Villa Juntos en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre el Juan Pascual Pacion [illegible] tratantes del servicio de ambas Magestades y utilidad de una Republica Dijeron que ma[illegible] aquel año [illegible] dicha carcel [illegible] y [illegible] dias [illegible] de esta Villa [illegible] como [illegible] sobre el muro [illegible] que [illegible] echo [illegible] notar [illegible] [illegible] algunas Piezas an echo [illegible] no [illegible] mui seguras y la que [illegible] [illegible] primera [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] de Justicia y [illegible] [illegible] [illegible] tambien [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] los Alcaldes que an sido y aora [illegible] [illegible] de que [illegible] propios de esta Villa [illegible] [illegible] y los gastos que ocurren y an ocurrido mui crecidos y [illegible] algunas vezes el Pleito notorio que [illegible] con la [illegible] sobre agua y [illegible] linde de terminos cosa que [illegible] mui precisa y que [illegible] para [illegible] Receptor a la [illegible] en la real chancilleria de Granada cosa que de ella se [illegible] causar traira consigo mucho gasto y que dichos propios no podran sufragarlo [illegible] [illegible] cantidades para [illegible] de [illegible] que [illegible] abra, y que aun [illegible] tiempo es mui [illegible] y precisa la seguridad de dicha carcel para lo que [illegible] en ella [illegible]; Acor daron